**TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2016 DEL COMITÉ DE**

**TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**

**JALISCO.**

En el Municipio de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, el día 29 de abril del año 2016 en las **instalaciones de la Presidencia Municipal ubicadas en la calle independencia número 58 Zona** Centro, comparecieron los siguientes servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia: la Presidenta Municipal María Elena Limón García en carácter de Presidenta del Comité, el Licenciado Luis Fernando Ríos Cervantes titular de la Contraloría Ciudadana, en su carácter de integrante del Comité y el Maestro Otoniel Varas de Valdez González Director de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Secretario del Comité, para desahogar el siguiente:

**Orden del día:**

**Único:** Análisis y resolución del Comité de Transparencia para revocar, confirmar o modificar la reserva de información realizada por el Director Jurídico y de Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro, Tlaquepaque Jalisco sobre la siguiente información del expediente UT

Uhio

0735/2016:

Resultados de los exámenes de control de confianza del solicitante de

Información o bien la expedición de una constancia que demuestre que

Aprobó dichos exámenes como miembro activo de la policía municipal de

San Pedro Tlaquepaque.

**Desahogo del orden del día**

El Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Jalisco estima que la reserva realizada por el Director Jurídico y de Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro, Tlaquepaque Jalisco sobre los resultados de los exámenes de control y confianza del solicitante debe **revocarse** y en su lugar ordenarse la emisión de una versión pública al solicitante en la que se advierta si aprobó o no dichos exámenes.

Lo anterior es así, por las siguientes razones:

El área poseedora de la información niega la información según lo siguiente

“A efecto me permito informarle que la información solicitada es de carácter  
confidencial y reservada, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 17  
punto 1 fracción X y 21 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior en  
relación a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Control y Confianza del  
Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra expresa:

**“1. Los exámenes de las evaluaciones de control de confianza serán  
considerados** documentos públicos con carácter de reservados. **Dichos  
documentos deberán ser sellados y firmados por el servidor público que  
los autorice.**

**2. Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y  
reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de  
Jalisco y sus Municipios, excepto aquellos casos en que deban  
presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.”**

Por su parte, el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad  
Pública en su párrafo segundo señala lo siguiente:

**“Artículo 56. Los integrantes de las instituciones de procuración de justicia  
deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control y  
confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que  
establezca la normatividad aplicable.**

**Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que de  
formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en  
que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales,  
salvo en los casos que señala la presente ley.**

Finalmente, existe prohibición expresa de dar a conocer dicha información  
contendida en el artículo 40 fracción XXI que la letra expresa:

**Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios  
constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo,  
honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las**

instituciones de seguridad pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

(…)

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

(…)

¿Esta respuesta es suficiente para dejar de entregar la información?

La respuesta es no. La no confidencialidad y reserva de los resultados de los exámenes de control y confianza respecto de su titular para que le sea expedida una versión pública es un asunto superado por el organismo garante del derecho a la información, nos referimos al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

El criterio del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales consiste en que cuando el titular solicite sus resultados de los exámenes de control y confianza, el sujeto obligado le debe entregar la información en versión pública. Puede comprobarse en las siguientes resoluciones de los recursos de revisión 366/2014,552/2014,502/2015 y 83/2016 en las que se determinó respectivamente:

Resolución emitida dentro del recurso de revisión 366/2014:

“TERCERO.- Se ordena dejar sin efectos la resolución impugnada, requiriendo al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución en la que entregue en versión publica los resultados de los exámenes de control de confianza del recurrente.”

Resolución emitida dentro del recurso de revisión 552/2014:

“TERCERO.- Se REVOCA la respuesta del sujeto obligado de fecha 07 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce y se le REQUIERE a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución en la que entregue los resultados generales (aprobado o no aprobado) de los exámenes de control de confianza del recurrente, previa acreditación de ser el titular de la información requerida.”

Resolución emitida dentro del recurso de revisión 502/2015:

“SEGUNDO.- Resultan ser fundados los agravios planteados por el recurrente \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* en contra de gatos atribuidos al sujeto obligado: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, conforme a las razones expuestas en el considerando séptimo de la presente resolución, en consecuencia;

TERCERO.- Se ordena dejar sin efectos la resolución impugnada, requiriendo al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución en la que entregue en versión publica los resultados de los exámenes de control de confianza del recurrente.”

Resolución emitida dentro del recurso de revisión 83/2016:

TERCERO.- Se ordena dejar sin efectos la respuesta impugnada, requiriendo  
al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles  
contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente  
resolución, emita y notifique nueva respuesta en la que entregue en  
versión publica los resultados de los exámenes de control de confianza  
del recurrente.

Las razones por las que no se puede dejar de entregar la información al titular de los resultados de los exámenes de control y confianza radican esencialmente en dos:

La confidencialidad no puede alegarse, pues es justamente el titular de la  
información quien la solicita y quien tiene el derecho pleno de acceder a  
ella de conformidad al artículo 20 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

* La reserva de la información no procede por ministerio de Ley, es decir,  
  sólo porque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios disponga que reviste el carácter reservado, sino es necesario que su divulgación ocasione un daño presente, probable y especifico y se justifique en términos del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este caso, el Comité no advierte un daño en relación a entregar una versión pública de los resultados que se traduzca en un APROBADO o NO APROBADO a su titular.

Como consecuencia de lo anterior, lo procedente será revocar la reserva de información realizado por el Director Jurídico y de Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro, Tlaquepaque Jalisco y requerirle para que en el plazo de 02 días hábiles siguientes a la notificación de esta determinación remita a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Jalisco la versión pública de los resultados de los exámenes de control y confianza solicitados en el expediente UT 0735/2016 en los que se entregue el nombre del servidor público y el resultado que debe traducirse únicamente en APROBADO O NO APROBADO, a efecto se ser proporcionados al ciudadano.

Una vez expuesto lo anterior, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque en cuanto al único punto del orden del día:

RESUELVE:

PRIMERO.- La reserva y confidencialidad de los resultados exámenes de control y confianza respecto de su titular son inaplicables, según criterio del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco.

SEGUNDO.- Se revoca la respuesta emitida por Director Jurídico y de Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro, Tlaquepaque Jalisco.

TERCERO.- Se requiere al Director Jurídico y de Derechos Humanos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro, Tlaquepaque Jalisco, remitir dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación de esta determinación una versión pública de los resultados de los exámenes de control y confianza solicitados en los que se advierta el nombre del solicitante y las anotaciones APROBADO o NO APROBADO en su caso.

Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se clausura la sesión de instalación del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, levantándose la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**C. Maria Elena Limón Gracía**

**Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque Jalisco y**

**Presidenta del Comité de Transparencia**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Lic. Luis Fernando Ríos Cervantes**

**Contralor Municipal e**

Integrante del Comité de Transparencia.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Mtro. Otoniel Varas de Valdez González**

**Director de la Unidad de Transparencia y**

**Secretario del Comité de Transparencia.**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la tercera sesión ordinaria del comité de Trasparencia del año 2016